



AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

VºBº El TAG Jefe del Servicio de Contratación
Fdo.: Rolando Diez Velasco

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL “SUMINISTRO DE MATERIALES DIVERSOS PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS EN BIENES MUNICIPALES Y EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARUCAS”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ANTICIPADA, DIVISION POR LOTES, CON UN UNICO CRITERIO DE VALORACION, EL PRECIO Y SUJETO A REGULACION ARMONIZADA.

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG)

El objeto del contrato será la realización del suministro de materiales diversos necesarios para acometer los trabajos de mantenimiento preventivo, así como diversas obras de conservación de infraestructuras, bienes y vías públicas, en la realización de reformas, mejoras y acondicionamiento en zonas e instalaciones de carácter educativo, social, cultural, lúdico y bien natural que gestionan las Concejalías de Vías y Obras y Educación de este Ayuntamiento, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 24 de julio de 2017, redactado por las técnicas de la Central de Compras de este Ayuntamiento.

La necesidad de efectuar la adquisición de los distintos materiales de fontanería, electricidad, obras, etc. que se incluyen en el suministro a contratar viene especificada en el informe emitido con fecha 21 de julio de 2017, por las citadas técnicas, en las que hacen constar que este Ayuntamiento *“tiene adscrito personal en las concejalías de Vías y Obras y Educación, que entre sus funciones llevan a cabo diferentes tipos de actuaciones de conservación, reforma, rehabilitación, acondicionamiento y mantenimiento, para lo cual, se necesitan adquisiciones de materiales para la ejecución de los mencionados trabajos, que son de muy variada índole, desde pinturas, artículos para repavimentaciones, muros, barandillas, etc. que permitan unos buenos niveles de exigencia que éstas requieren para el uso y disfrute de la ciudadanía a nivel general.*

El concurso público será una herramienta de contratación muy útil que ayudará a cumplir con el principio de eficiencia del gasto. Se utilizará como herramienta para la reducción del precio unitario, no permitiendo así que diferentes Departamentos adquieran el mismo artículo a diferentes precios, ahorrando costes en el proceso de compra. En el mismo contexto, decir que así, se consigue un ajuste de precios entre la oferta y la demanda homogeneizando los precios de adquisición



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

Los bienes objeto del suministro se corresponden entre otros, con la siguiente codificación (CPV): 44316000-8, 44800000-8, 44113600-1, 44114000-2, 44111200-3.

Tendrán carácter contractual el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Anexo I al citado pliego en los que se indican los precios unitarios de diversos productos divididos en 3 lotes y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los materiales objeto del suministro más comunes o habituales se encuentran relacionados, por precios máximos unitarios o medición estimada en el citado anexo I.

Los artículos relacionados en el citado anexo son meramente indicativos. Ha de tenerse en cuenta que el hecho de que se indiquen no supone compromiso de adquisición de los mismos.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, y 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Arucas es el Alcalde-Presidente.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación
Fdo.: Rolando Díez Velasco

dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 54, 56, 57,58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP, o en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 77 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

Solvencia económica y financiera

- Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato:

Así para participar en la licitación el volumen de negocio del empresario en el año de mayor volumen deberá haber alcanzado al menos la suma de los siguientes importes en función del lote o lotes a los que concurra:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

	ANUALIDAD MEDIA	VOLUMEN DE NEGOCIO MINIMO PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA
LOTE A	100.000,00 €	150.000,00 €
LOTE B	22.500,00 €	33.750,00 €
LOTE C	57.000,00 €	85.000,00 €

Solvencia técnica

- El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. A los efectos de determinar la correspondencia entre los suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último, se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

	ANUALIDAD MEDIA	IMPORTE MINIMO PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TECNICA
LOTE A	100.000,00 €	70.000,00 €
LOTE B	22.500,00 €	15.750,00 €
LOTE C	57.000,00 €	39.900,00 €

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, si quedan acreditadas en él que cumple con las exigencias establecidas en este pliego.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación

Fdo.: Rolando Diez Velasco

concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. ((art. 56.1 TRLCSP)

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 88 TR LCSP)

5.1.- El presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL EUROS (359.000,00) SIN INCLUIR IGIC, conforme al siguiente desglose por lotes:

		PRESUPUESTO DE LICITACION INCLUIR IGIC	DE SIN
LOTE A	Artículos de ferretería, fontanería, pintura, material de carpintería y eléctrico	200.000,00 €	
LOTE B	Hierros, aluminios y sus derivados	45.000,00 €	
LOTE C	Asfalto en frío, hormigones, áridos, prefabricados, cementos y sus derivados	114.000,00 €	

5.2.- Los precios máximos unitarios de licitación de los bienes a suministrar, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, son los señalados en el Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.3.- Con cargo al presupuesto resultante de la mejor oferta, se irán abonando las diferentes entregas de material, sin que en ningún caso el Ayuntamiento esté obligado a gastarlo en su totalidad, aunque si supone la cantidad máxima de gasto a realizar por el Ayuntamiento.

5.4.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 22 del presente pliego. Igualmente se



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 110.2 TRLCSP)

6.1.- La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2018, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.

6.2.- Para el resto de vigencia del contrato este Ayuntamiento deberá prever en el presupuesto de cada ejercicio la cantidad suficiente para responder de las obligaciones que se deriven del mismo.

7. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss. TRLCSP)

Conforme se establece en la cláusula 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas, no se prevé revisión de precios.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23 y 213 TRLCSP)

8.1.- El contrato tendrá un plazo de ejecución de **DOS (2) AÑOS**, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

8.2.- Dicho plazo de vigencia **podrá ser prorrogado** de mutuo acuerdo, por un período máximo de un (1) año más.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 169 y 178 TRLCSP)

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación y la posibles modificaciones posteriores de los contratos, el valor estimado global de la contratación a realizar, incluidas la posible prórroga sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (538.500,00 €)**, con el desglose por lotes que se detalla a continuación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación

Fdo.: Rolando Diez Velasco

		VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO SIN INCLUIR IGIC
LOTE A	Artículos de ferretería, fontanería, pintura, material de carpintería y eléctrico	300.000,00 €
LOTE B	Hierros, aluminios y sus derivados	67.500,00 €
LOTE C	Asfalto en frío, hormigones, áridos, prefabricados, cementos y sus derivados	171.000,00 €

9.2.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto, al licitador que presente **la oferta con mayor porcentaje (%) de descuento**, expresado con tres decimales, sobre los precios establecidos en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, dado que por las características de los bienes a suministrar, este es el único criterio determinante de la adjudicación. Dicho porcentaje (%) será de aplicación a la totalidad de los elementos que se integran en cada lote.

9.3.- En la oferta económica se ha de especificar el porcentaje de descuento único y global (con tres decimales) que el licitador ofrezca respecto de los precios unitarios determinados para cada uno de los materiales a suministrar relacionadas en el citado anexo.

9.4.- Las empresas estarán obligadas a ofertar cada uno de los elementos relacionados en el Anexo I del lote (o lotes) al que licita.

9.5.- Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, la proposición cuyo porcentaje sea inferior en 20 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia al licitador, como susceptibles de normal cumplimiento.

9.6.- En caso de igualdad entre proposiciones que ofertan el mayor porcentaje de descuento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que haya acreditado encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes:

a).- que empleando a menos de 50 trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.

b).- que empleando a 50 o más trabajadores cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad superiores a los citados, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

Si subsistiera la igualdad, se decidirá la pugna o empate por sorteo que efectuará la Mesa de Contratación en presencia de los interesados.

9.7.- La apreciación inicial de valores anormales o desproporcionados, así como la valoración posterior de los mismos tras la correspondiente audiencia al licitador interesado, requerirá la emisión de informe técnico de valoración.

10.- GARANTIA PROVISIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- PLAZO Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES (arts. 145.1 TRLCSP y 80 RG)

11.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

11.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación

Fdo.: Rolando Díez Velasco

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. (arts. 72, 145 Y 146 TRLCSP y art. 80 RG)

12.1.- Las ofertas se presentarán en **DOS (2) SOBRES** cerrados numerados correlativamente, que han de estar identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre de apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como la firma de licitador o persona que le represente:

A. SOBRE NÚMERO 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto del SUMINISTRO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DIVERSOS PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS EN BIENES MUNICIPALES Y EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARUCAS", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.- LOTE**". Su contenido será el siguiente:

12.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución** y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. (*art. 55 TRLCSP*)

12.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario del Ayuntamiento, Notario o persona habilitada al efecto por el Ayuntamiento de Arucas. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (*art. 35.f) LRJAP-PAC*)

12.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la **solvencia** económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

12.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa (Oficial Mayor, Secretario General o funcionario de este Ayuntamiento) u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al *artículo 60 del TRLCSP*, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (*arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP*)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación

Fdo.: Rolando Díez Velasco

incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, si está en consonancia con las exigencias establecidas en este Pliego.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (*art. 146.3 TRLCSP*)

12.2.6.- La aportación de la documentación establecida en los apartados anteriores (12.2.1 al 12.2.5, ambos inclusive), los cuales acreditan el cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación, **se podrá sustituir** a elección del licitador, mediante la presentación de **una declaración responsable** que siga el formulario normalizado del **Documento Único Europeo de Contratación (DEUC)** previsto en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE y establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) número 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016. Se puede acceder al citado documento en <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>, como acreditación preliminar de que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas para participación en el procedimiento de licitación, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, el cumplir los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación establecidos en este pliego.

No obstante, **los empresarios que deseen acudir a la licitación constituyendo una unión temporal deberán aportar la documentación prevista en la cláusula 12.2.1.3** del presente pliego, referida a indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En relación con el Documento Europeo Unico de Contratación

a) En España, tal y como se señala en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Unico de Contratación previsto en la nueva Directiva de Contratación Pública, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 327.1 del TRLCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo DN (y en coherencia con ello ver lo indicado en la parte VI del formulario).

b) En lo que respecta a las empresas no nacionales procedentes de Estados miembros de la UE, las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresa interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública; así como una lista de los Registros de licitadores o de otros tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

c) Durante la sustanciación del procedimiento de contratación y para garantizar el buen desarrollo del mismo, el órgano de contratación podrá requerir a los candidatos o licitadores para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación y siempre, on carácter previo a la adjudicación se ha de exigir la presentación de estos documentos justificativos. No obstante, los licitadores y candidatos no estarán obligados a presentar aquellos documentos justificativos que prueban informaciones que puedan ser acreditadas mediante una certificación expedida por el Registro Licitadores que corresponda (ROLECE o registro equivalente a nivel autonómico).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación
Fdo.: Rolando Diez Velasco

12.2.7.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 9.6 del presente pliego, las empresas deberán aportar la siguiente documentación:

a).- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b).- Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c).- Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d).- Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e).- Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá aportar, además declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Si el licitador presenta oferta a más de un lote, basta con que presente un único sobre nº 1, en el que, en el título del mismo, debe especificar el lote o lotes a los que licita. Asimismo, deberá expresar claramente en el escrito de presentación de la oferta el lote o lotes a los que licita.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

B) SOBRE Nº 2. Deberá tener el siguiente título: SOBRE NUMERO 2: OFERTA ECONOMICA para la licitación mediante procedimiento abierto del SUMINISTRO DE “SUMINISTRO DE MATERIALES DIVERSOS PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS EN BIENES MUNICIPALES Y EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARUCAS”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.- LOTE”, y deberá contener:

- OFERTA ECONÓMICA, que será redactada según el modelo anexo I al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

12.3.- Los licitadores **podrán presentar** proposiciones referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes determinados en el presente pliego, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote. En todo caso, deberá presentar un sobre nº 2 por cada uno de los lotes a los que licita, estableciendo claramente en el título del mismo y en la oferta económica el lote correspondiente.

12.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. *(art. 145.3 TRLCSP)*

13.- MESA DE CONTRATACION *(art. 178 TRLCSP)*

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el Decreto de la Alcaldía número 3776, de 15 de septiembre de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de septiembre de 2015:

- PRESIDENTE.- D. Gustavo Martín Cerpa, Concejal del Area de Administración.
- Suplentes.- Los Concejales del Área de Servicios Públicos, Urbanismo y Desarrollo Económico o Promoción (Doña M^a Esther Suárez Marrero o D. Gustavo Viera Ruiz.
- VOCALES.-
Doña Lidia Esther Morales Falcón, Concejala Delegada de Vías y Obras
Don Sebastián Guerra Pérez, Concejal de este Ayuntamiento por el Partido Popular.
Don Rafael Segura Acosta, Concejal de este Ayuntamiento perteneciente al Grupo Mixto.
Don Pablo Baena Calderón, Secretario General o persona que lo sustituya.
Don Enrique Orts Villaronga, Interventor o persona que le sustituya.
Un representante del Servicio de Contratación.
- SECRETARIO.- Un funcionario del Servicio de Contratación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación
Fdo.: Rolando Diez Velasco

14- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (art. 82 y 146 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

14.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número 1 presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al interesado correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

14.2.- Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los interesados, podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (art. 151,160, 320 TRLCSP y 83 RG)

15.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre número 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

15.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2, y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas antes el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que haya ofrecido la oferta más ventajosa. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP).

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultaren ser las más ventajosas, se procederá conforme se establece en la cláusula 9.6.

16. ADJUDICACION (arts. 151, 155, 161 TRLCSP)

16.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles** desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación relativa a la acreditación de la personalidad, capacidad y solvencia del licitador a que hacen referencia los apartados 2.1 al 2.5 de la cláusula 12 de este Pliego, si la misma no ha sido incluida en el sobre número 1, por haber optado el licitador por presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC):

1.- El documento o documentos que acrediten la **personalidad del empresario y la representación**, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

1.1.- **Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución** y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación

Fdo.: Rolando Diez Velasco

consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. (*art. 55 TRLCSP*)

1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario del Ayuntamiento, Notario o persona habilitada al efecto por el Ayuntamiento de Arucas. La aportación de la mera diligencia de bastantado del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (*art. 35.f) LRJAP-PAC*)

1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

2.- Documentos acreditativos de estar en posesión de la solvencia económica, financiera y técnica reseñada en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa (Oficial Mayor,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

Secretario General o funcionario de este Ayuntamiento) u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al *artículo 60 del TRLCSP*, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (*arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP*)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, si consta en él que cumple con las exigencias establecidas en este Pliego.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (*art. 146.3 TRLCSP*).

16.2.- Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación precedente, se comunicará por fax, telegrama o correo electrónico al interesado correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación

Fdo.: Rolando Diez Velasco

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia del interesado, podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirle para la presentación de otros documentos complementarias, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales.

16.3.-Asímismo, en el citado **plazo de diez (10) días hábiles** , el licitador propuesto adjudicatario, deberá presentar la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 17 y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 18.

16.4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.5.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

16.6.- Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO (5) DIAS hábiles siguientes** a la recepción de la documentación.

16.7.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

16.8.- Transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran la documentación dentro de los dos meses siguientes a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

16.9.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

16.10.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (art. 53.2 y 151.4 del TRLCSP).

16.11.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato, deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas (art. 161.4 TRLCSP).

17.- CONSTITUCION DE LA GARANTIA DEFINITIVA (Arts. 95, 96 Y 99 TRLCSP)

17.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.3, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de licitación del contrato, excluido el IGIC.

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Arucas. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Arucas.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la TRLCSP.

17.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación

Fdo.: Rolando Diez Velasco

ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

18.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151.4 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG)

18.1.- El licitador propuesta como adjudicatario, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.3, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

18.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador propuesto como adjudicatario también ha de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento de Arucas. El documento acreditativo de la no existencia de deuda tributaria con este Ayuntamiento de Arucas, lo requerirá de oficio el Servicio de Contratación al Servicio de Recaudación Municipal. La existencia de deuda tributaria municipal implicará la no adjudicación al licitador propuesto.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

18.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

18.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 156 TRLCSP)

19.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAC Jefe del Servicio de Contratación

Fdo.: Rolando Diez Velasco

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 *TRLCSP*)

19.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- SUPERVISION DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO (art. 52 *TRLCSP*)

20.1.- El órgano de contratación podrá designar a una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

20.2.- El Ayuntamiento ostenta la facultad de girar comprobación sobre la calidad de los bienes al tiempo de las entregas parciales, aplicando aquellos procedimientos que estime idóneos y sin perjuicio de aquellas inspecciones y verificaciones más rigurosas que, en su caso, correspondan o se atribuyan al responsable del contrato o a los técnicos municipales.

20.3.- Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar en un acta y se darán al contratista las instrucciones precisas para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro del material afectado, que cumpla con las exigencias de calidad del producto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

21.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados e instalados en el lugar que le sea indicado por el responsable del contrato y conforme a lo que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

■ 48 horas a contar desde la formalización del pedido por el responsable del suministro.

■ En los casos en los que sea preciso suministrar un gran número de materiales, el Ayuntamiento deberá pasar comunicación al contratista con una antelación mínima de 10 días.

21.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (*arts. 215 y 292.2 TRLCSP*)

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art. 214 TRLCSP*)

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

21.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación

Fdo.: Rolando Diez Velasco

21.4.- El contratista deberá señalar un número de fax, teléfono y correo electrónico que permita cursar las correspondientes solicitudes de material.

21.5.- El contratista deberá disponer en sus almacenes del material suficiente que permita suministrar el que le sea requerido, en el período establecido en este Pliego.

21.6.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

22.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez (*art. 67.2.g RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

22.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*art. 145.5 TRLCSP*)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

22.3.- Los gastos generados por cualquier operación de entrega, sustitución de material defectuoso ya recepcionado y otras análogas son de cuenta exclusiva del adjudicatario, el cual no podrá reclamar cantidad alguna derivada de estas situaciones.

23.- ABONOS AL CONTRATISTA (*arts. 216, 217 y 293 TRLCSP*)

23.1.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y recibidos por la Administración.

23.2.- El abono de los suministros efectivamente entregados se efectuará a medida que éstos se vayan realizando. El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA**

la normativa vigente, respetando el contenido de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, y singularmente en sus artículos 3, 4, 5 y 9. Deberán estar debidamente conformadas por los responsables del Área que reciba el suministro o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley 25/2013, de 27 de diciembre, los expedidores de facturas dirigidas al órgano de contratación, cuando opten por la remisión electrónica de la factura o estén obligados a ello, deberán enviar la misma a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación:

- Oficina Contable: LO1350069
- Órgano Gestor: LO1350069
- Unidad tramitadora: LO1350069
- N.I.F.: P-3500600-F

La presentación de facturas exigirá que el contratista y en su caso, el endosatario de las mismas, esté dado de alta en la base de terceros acreedores de este Ayuntamiento de Arucas, para lo cual se debe cumplimentar el documento “Alta de Terceros” en la Tesorería Municipal.

Se excluye de la obligación del uso de la factura electrónica y de su presentación a través del punto general de entrada, las facturas, cualquiera que sea la personalidad jurídica del proveedor, cuyo importe sea inferior a 5.000 euros. En este caso, la factura deberá ser presentada en la Intervención de este Ayuntamiento.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación

Fdo.: Rolando Diez Velasco

23.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. *(art. 218 TRLCSP)*

Cada una de las facturas presentadas para su abono deberán venir acompañadas de los documentos acreditativos de los pedidos solicitados por el Ayuntamiento (vales de compras), y formalmente recepcionados por el responsable correspondiente.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

23.4.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. *(art. 218 TRLCSP)*

24.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS *(art. 212 TRLCSP)*

24.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.

24.2. En relación con los plazos de entrega de los materiales establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas y 21.1 del presente pliego, el incumplimiento de los mismos por parte del contratista en alguna entrega de materiales, llevará aparejado la imposición de una penalidad de 30 euros diarios.

24.3.- Si este retraso en el cumplimiento de los plazos se produjera por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

24.4.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

25.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

25.2.- El órgano de contratación, en caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento del objeto del contrato, podrá imponer al contratista una penalización económica en base a la graduación que se especifica a continuación:

Incumplimientos muy graves:

- a).- No dar comienzo a la prestación objeto del contrato en el plazo establecido en el mismo.
- b).- La acumulación de tres incumplimientos graves en un trimestre.

Incumplimientos graves:

- a).- Suministro de materiales que no se ajustan o cumplen con las calidades establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- b).- No entregar el material en el lugar especificado por el representante de la administración.
- c).- No suministrar productos del lote que le ha sido adjudicado.
- d).- La acumulación de tres incumplimientos leves en un trimestre.

Incumplimientos leves:

- a).- Retraso en el plazo de entrega de los materiales.
- b).- Todos aquellos incumplimientos relativos a la buena ejecución del contrato no considerados graves o muy graves.

Penalizaciones:

- Por incumplimientos leves: multa de hasta 100 euros.
- Por incumplimiento grave: multa desde 101 euros hasta 1000 euros.
- Por incumplimiento muy grave: multa desde 1001 hasta 6000 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación

Fdo.: Rolando Diez Velasco

V

SUBCONTRATACIÓN

26.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP y D. 87/1999 de subcontratación en la CAC)

El contratista no podrá subcontratar la realización parcial de la prestación. Su incumplimiento constituye causa de resolución con la correspondiente incautación de la garantía.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 88.1, 106, 210, 219 y 296 TRLCSP)

27.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 296 y en la Disposición Adicional trigésimo cuarta del TRLCSP, sin que dichas modificaciones puedan alterar la naturaleza global del contrato.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son la que se detallan a continuación:

. El órgano de contratación podrá acordar, de oficio (con audiencia al contratista) o a instancias del contratista, por razones de interés público, la sustitución de aquellos bienes, que hayan quedado obsoletos por desuso o razón de innovaciones tecnológicas que se produzcan en el mercado, previo informe de los servicios usuarios.

. Cuando la modificación suponga la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

27.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato. Además y conforme a lo contemplado en la Directiva 2014/24 se permitirá aquella modificación del contrato, que obedezca a circunstancias que un poder adjudicador no hubiera podido prever.

27.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con artículo 156 de dicho Texto Refundido.

27.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o la sustitución de unos bienes por otros de similares características, siempre que éstos estén comprendidos en el contrato, tales modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, tenga derecho a reclamar indemnización por dichas causas.

28.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 20.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts.222, 307 TRLCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RG)

29.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, debiendo llevarse a cabo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación

Fdo.: Rolando Diez Velasco

la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.

29.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

30.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

30.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 300 del TRLCSP.

31.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 222.3 y 299 TRLCSP)

31.1.- El plazo de garantía de los bienes objeto del contrato será de dos (2) meses a contar desde la fecha de cada recepción o entrega, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

31.2.- Durante este plazo, el contratista estará obligado a sustituir, corregir o reparar todas las piezas o elementos que presenten defectos de fabricación, de instalación o de funcionamiento, así como a realizar todas aquellas prestaciones que, para dicho período, haya ofrecido en su proposición. Todo ello, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y el artículo 225.4 del TRLCSP.

31.3.- Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

31.4.- Transcurrido este plazo de garantía para cada entrega parcial sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista en lo que respecta a esos determinados bienes.

31.5.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

32. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

(art. 102 TRLCSP)

32.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

32.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía,

32.3.- Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

-----oOo-----

Arucas, 27 de septiembre de 2017.

POR EL SERVICIO DE CONTRATACION,

Fdo.- Emilia González Rodríguez



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación

Fdo.: Rolando Diez Velasco

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

“SUMINISTRO DE MATERIALES DIVERSOS PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS EN BIENES MUNICIPALES Y EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARUCAS”,

LOTE.-.....

D., con D.N.I. nº , mayor de edad, con domicilio en , enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del suministro denominado **“SUMINISTRO DE MATERIALES DIVERSOS PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS EN BIENES MUNICIPALES Y EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARUCAS”**, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre de (*propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias*)....., se compromete a ejecutar el contrato de referencia del LOTE.-..... aplicando el porcentaje de descuento siguiente:

LOTE	DESCRIPCION	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTA	DE QUE

(Lugar, fecha y firma del licitador)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

Modelo de:
DECLARACIÓN RESPONSABLE – PERSONA FÍSICA

Objeto del Contrato.- “SUMINISTRO DE MATERIALES DIVERSOS PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS EN BIENES MUNICIPALES Y EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARUCAS”

D/Dª , con D.N.I. nº, en nombre propio, y bajo su responsabilidad,

DECLARA

PRIMERO: Que no está incurso/a en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 60 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO: Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Estatal, Autonómica y con el Excmo. Ayuntamiento de Arucas) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, tan pronto como le sea requerido para ello.

TERCERO: Que cumple con las leyes protectoras del trabajo en todos sus aspectos.

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 146.1.c) del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta los efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, firma la presente declaración, en, a de de 2017.-

ANTE MÍ,

EL ...(*cláusula 13.2.3 de este PCAP*)...

Fdo.- _____

Fdo.- _____



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VºBº: El TAG Jefe del Servicio de Contratación

Fdo.: Rolando Diez Velasco

Modelo de:
DECLARACIÓN RESPONSABLE – PERSONA JURÍDICA

Objeto del Contrato.- “SUMINISTRO DE MATERIALES DIVERSOS PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS EN BIENES MUNICIPALES Y EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARUCAS”

D/Dª con D.N.I. nº, en representación de la empresa, con C.I.F. nº, bajo su personal responsabilidad

DECLARA

PRIMERO: Que su representada no está incurso en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 60 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO: Que las prestaciones objeto del contrato referido en el encabezamiento, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de la actividad que le son propios a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

TERCERO: Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Estatal, Autonómica y con el Excmo. Ayuntamiento de Arucas) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, tan pronto como le sea requerido/a para ello.

CUARTO: Que cumple con las leyes protectoras del trabajo en todos sus aspectos.

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 146.1.c) del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta los efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, firma la presente declaración, en, a de de 2017.-

ANTE MÍ,

EL ...(*cláusula 13.2.3 de este PCAP*)...

Fdo.- _____

Fdo.- _____

